



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 03 de septiembre de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 102:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 97 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Atl. Unión, sobre el informe presentado por el árbitro Sra. Balenzuela Micaela, el día domingo 17 de agosto de 2025, en el encuentro de Femenino Infantil SUB12, entre los Clubes Atl. Unión y Argentino SC, en cancha del Club San Lorenzo, donde se informa al Sr. Hang Ramiro, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Unión;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, de la interpelación a la árbitra del encuentro, Sra. Balenzuela Micaela, surge la ratificación del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad,

RESUELVE:

- 1- Extender la suspensión por el término de 1 (un) mes y 15 (quince) partidos, según Art. 263 inciso J) y Art. 263 inciso K) del RTP, al Sr. Hang Ramiro, carnet N° 7080, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Unión, o multa de 315 v.e por los partidos;*
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 103:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Schvindt Daniel, el día viernes 29 de agosto de 2025, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes FB Libertad B y Atl. Unión, en cancha de Juventud L. Paiva, donde se manifiesta que en ninguno de los vestuarios, tanto de árbitros como de jugadores, había agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Juventud L. Paiva, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*